



**Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Ejecutivo a continuación– Medidas Cautelares  
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00966-00**

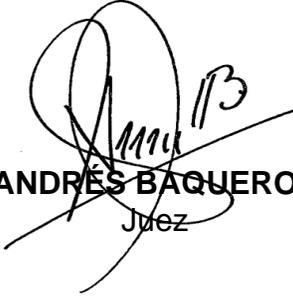
Solicita el apoderado demandante el embargo de los dineros que se encuentra en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

No obstante, previo al decreto de la medida cautelar deprecada, se requiere al apoderado para que aclare lo siguiente (Art. 43-3 del C.G.P).

1. Lo pretendido es el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 20 de ejecución de sentencia tal como lo dispone el artículo 466 del C.G.P., o
2. El embargo de los créditos que pueda tener el deudor, tal como lo señala el numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso. o,
3. Se trata del embargo de los dineros que se ordenaron entregar a los demandados y que a la fecha no han sido reclamados por aquellos.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre la cautela solicitada.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CRAB

Decisión 2 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO